

Reforma del régimen de incentivos fiscales al mecenazgo propuesto en el borrador de reforma tributaria junio 2014

El pasado viernes 20 de junio, el Consejo de Ministros recibió el informe del ministro de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el anteproyecto de ley de reforma tributaria.

El texto incluye una amplia reforma del sistema tributario español, a través de los principales impuestos que lo definen y de la Ley General Tributaria.

La reforma tributaria también afectará a las fundaciones, modificando el actual régimen de incentivos fiscales al mecenazgo establecidos en la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Sin perjuicio de estas modificaciones, la norma del año 2002 conserva su vigencia.

Resumimos a continuación las principales novedades que contempla el borrador:

1. Tipo de gravamen:

El tipo general de gravamen para los contribuyentes del impuesto sobre sociedades será del 25%, si bien las entidades sin fines de lucro acogidas a la Ley 49/2002 continuarán aplicando un tipo del 10%, sin que se hayan introducido otras modificaciones en la Ley 49/2002 en relación con su impuesto y las rentas actualmente exentas.

Para las entidades parcialmente exentas – fundaciones no acogidas a la Ley 49/2002 - el borrador prevé el mismo tipo de tributación que para las demás sujetos pasivos del impuesto, es decir, el 25% actual, por lo que se equiparan a las sociedades. No se introducen tampoco modificaciones en cuanto a las rentas exentas de este régimen.

2. Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Se recoge en el siguiente cuadro el régimen de incentivos propuesto, que se desarrolla después:

Ley 49/2002	Reforma fiscal 2014			
Deducción por donativos	Deducción por donativos			
IRPF → 25%	IRPF	Primeros 150€	75%	Año 2015 50 %
		Resto	30%	27,5%
		2 años anteriores con donación misma entidad ≥	35%	32,5%
IS → 35%	IS	35%	-	-
		2 años anteriores con donación ≥	40%	37,5%

a. Deducción por donaciones y aportaciones realizadas por personas físicas (IRPF):

Con efectos desde **1 de enero de 2015**, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo:

Se modifica el artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 19. Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, la siguiente escala:

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros	75
Resto base de deducción	30

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el 35 por ciento.

2. La base de esta deducción se computará a efectos del límite previsto en el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Se añade una disposición transitoria quinta, que queda redactada de la siguiente forma:

Disposición transitoria quinta. *Porcentajes de deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.*

Durante el **período impositivo 2015 el porcentaje de deducción** para bases de deducción de hasta 150 euros a que se refiere el apartado 1 del artículo 19 de esta Ley, será del **50 por ciento**, y el aplicable al resto de la base de la deducción, el 27,5 por ciento. Cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el último párrafo de dicho apartado, el porcentaje de deducción a aplicar será el 32,5 por ciento.

- b. Deducción de donaciones y aportaciones realizadas por personas jurídicas (IS).

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2015**, se añade un párrafo al apartado 1 del artículo 20 de la Ley

49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que queda redactado de la siguiente forma:

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será el **40 por ciento**.

En los **períodos impositivos que se inicien en el año 2015**, el porcentaje de deducción a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 20 de esta Ley, será del **37,5 por ciento**.

- c. Deducciones por aportaciones realizadas por personas físicas (IRPF) a fundaciones no acogidas.

Para donantes personas físicas de las fundaciones no acogidas al régimen de la Ley 49/2002, se elimina la deducción del 10% prevista en la actual regulación del impuesto sobre sociedades.

- d. Otras figuras del mecenazgo.

No se reconoce de forma expresa la donación de servicios como forma de mecenazgo ni se introducen modificaciones en la regulación de los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.

Por último, el borrador de reforma tributaria prevé eliminar los acontecimientos de excepcional interés público regulados en la Ley 49/2002.